

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el expediente para resolver, informando que el demandado confiere poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Palmira, 24 de noviembre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1574
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a reconocer personería al apoderado designado por el demandado, igualmente se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P. teniéndola notificada por conducta concluyente del auto interlocutorio 1055 del 20 de agosto de 2020 y de todas las providencias proferidas dentro del proceso, remitiéndosele con la notificación de esta providencia, copia integra del expediente digital, y los términos de traslado comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia.

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1º. Reconocer personería al Dr. ANDRES TORRES FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.329.778 de Palmira – Valle, y tarjeta profesional No. 216.318 del CSJ, en los términos del memorial poder a el conferido.

2º. Tener notificado por conducta concluyente al señor EDIZON CEREZO CHAVARRO, del auto admisorio de la presente demanda, auto interlocutorio 1055 del 20 de agosto de 2020 y de todas las providencias dictadas dentro del mismo.

3º. Remitir con la notificación de esta providencia, copia integra del expediente digital, igualmente, los términos de traslado comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 188 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 25/11/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46765eb284ea41ee80ea70a066272b21549ff30f0183d176dc026aced75af075**

Documento generado en 24/11/2021 06:42:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>